



Serán suscritores forzosos á la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Septiembre de 1862.)

Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1862.)

GACETA DE MANILA

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS

Administración civil.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 208.—Excmo. Sr.—De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Ultramar, y los efectos prevenidos en los artículos 3.º y 4.º del Real decreto de 14 de Mayo de 1880 remito á V. E. treinta y tres copias de certificados de patentes de invención concedidas por las nuevas industrias que en las mismas se expresan.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 28 de Marzo de 1894.—El Subsecretario.—A. Merelles.—Sr. Gobernador general de las Islas Filipinas.

Manila, 4 de Mayo de 1894.—Cúmplase publíquese y pase á la Dirección general de Administración civil para los efectos que procedan.

El general encargado del despacho.

ECHALUCE.

Don Pablo Pedro Vich y Ferrer, Notario público de los del Ilustre Colegio de esta villa y corte con vecindad y residencia fija en la misma.—Doy fé, que por D. Francisco Elizaburu, Unico Propietario de la Oficina Vizcarrondo, se me ha exhibido para testimoniar un documento que á la letra dice así.—Patente de invención sin garantía del Gobierno en cuanto á la novedad, conveniencia ó utilidad del objeto sobre que recae.—D. Primitivo Mateo Sagasta y Escolar, Director general de Agricultura Industria y Comercio.—Por cuanto Sr. Roberts Lucas, domiciliado en ha presentado con fecha 20 de 1893, en el Gobierno civil de Barcelona una instancia documentada en solicitud de Patente de invención por perfeccionamientos en los carruajes para niños y demás vehículos análogos.—Y habiendo cumplido con lo que previene sobre el particular la ley de 30 de Julio de 1878, esta Dirección general en virtud de las facultades que le confiere el art. 4.º del Real decreto de 30 de Julio de 1887, expide por delegación del Excmo. Sr. Ministro de Fomento á favor de dicha sociedad la presente Patente de invención que le asegure en la Península é Islas adyacentes por el término de 20 años contados desde la fecha del presente Título, el derecho á la explotación exclusiva de la mencionada industria en la forma descrita en la memoria y dibujos unidos á este Patente cuyo derecho puede hacerse extensivo á las provincias de Ultramar, si cumple con lo que dispone el art. 2.º del Real decreto de 14 de Mayo de 1880.—De esta patente se tomará razón en el Negociado de Industrial y Registro de la Propiedad Industrial y Comercial del Ministerio de Fomento y se previene que caducará y no tendrá valor alguno si el interesado no satisface en dicho Negociado y en la forma que previene el art. 14 de la Ley, el importe de las cuotas anuales que establece el art. 13 y no acredita ante el Jefe del mismo

Negociado en plazo improrrogable de 2 años, contados desde esta fecha que ha puesto en práctica en España el objeto de la Patente, estableciendo una nueva industria en el país.—Madrid, 9 de Febrero de 1894.—Primitivo M. Sagasta.—Hay un sello de la Dirección.—Tomada razón en el libro 18 folio 279 con el núm. 15853.—Hay un sello del Negociado.—Corresponde á la letra con su original que volvio á recoger el exhibente Don Francisco Elizaburu, que firmará su recibo, de que doy fé y á que en caso necesario me remito.—Y para que á si conste donde con venga, libro el presente testimonio en un pliego de la clase undécima núm. 207.298 que signo y firmo en Madrid á 17 de Marzo de 1894. Pablo Pedro Vich signado y rubricado.—Hay un sello.—Recibí el original.—Oficina Vizcarrondo.—Unico Propietario.—F. Elizaburu.—Los infrascritos Notarios del Colegio y distrito de esta capital legalizamos el signo firma y rubrica que anteceden de nuestro compañero Don Pablo Pedro Vich.—Madrid, 18 de Marzo de 1894.—Rubricado y signado.—Jose Aponte.—Rubricado y signado.

Ramon Martínez.—Hay un sello de legalización y un timbre móvil.—Es copia.—El jefe de la Sección.—P. A.—Tomás Luceño.—Hay un sello que dice.—Ministerio de Ultramar.—Sección de Administración y Fomento.

Es copia.—El Subdirector, Cabello.

Don Pablo Pedro Vich y Ferrer, Notario público de los del Ilustre Colegio de esta villa y corte, con vecindad y residencia fija en la misma.—Doy fé. Que por D. Francisco Elizaburu, Unico Propietario de la oficina Vizcarrondo, se me ha exhibido para testimoniar un documento que á la letra dice así.—Patente de invención sin garantía del Gobierno en cuanto á la novedad, conveniencia ó utilidad del objeto sobre que recae.—D. Primitivo Mateo Sagasta y Escolar, Director general de Agricultura, Industria y Comercio.—Por cuanto Sr. Roberts Lucas, domiciliado en ha presentado con fecha 29 de Diciembre de 1893 en el Gobierno civil de Barcelona una instancia documentada en solicitud de Patente de invención por perfeccionamientos en los aparatos en los mecanismos de los frenos para vehículos de ferrocarril y de traviás.—Y habiendo cumplido con lo que previene sobre el particular la Ley de 30 Julio de 1878, esta Dirección general en virtud de las facultades que le confiere el art. 4.º del Real decreto de 30 de Julio de 1887, expide por delegación del Excmo. Sr. Ministro de Fomento á favor de dicha salicitante la presente Patente de invención que le asegure en la Península é Islas adyacentes, por el término de 20 años contados desde la fecha del presente Título el derecho á la explotación exclusiva de la mencionada industria, en la forma descrita en la memoria y dibujo unidos á esta Patente, cuyo derecho pueden ha-

cerle extensivo á las provincias de Ultramar si cumple con lo que dispone el art. 2.º del Real decreto de 14 de Mayo de 1880.—De esta Patente se tomará razón en el Negociado de Industria y Registro de la Propiedad Industrial y Comercial del Ministerio de Fomento y se previene que caducará y no tendrá valor alguno si el interesado no satisface en dicho Negociado y en la forma que previene el art. 14 de la Ley el importe de las cuotas anuales que establece el art. 13 y no acredita ante el Jefe del mismo Negociado en el plazo improrrogable de 2 años contados desde esta fecha que ha puesto en práctica en España el objeto de la Patente, estableciendo una nueva industria en el país.—Madrid 9 de Febrero de 1894.—Primitivo M. Sagasta.—Hay un sello de la Dirección.—Tomada razón en el libro 18 folio 437 con el núm. 15320.—Hay un sello del Negociado Corresponde á la letra con su original que volvio á recoger el exhibente D. Francisco Elizaburu, que firmará su recibo, de que doy fé y á que caso necesario me remito.—Y para que asi conste donde con venga, libro el presente testimonio en un pliego de la clase undécima núm. 207.297 que signo y firmo en Madrid, 10 de Marzo de 1894.—Pablo Pedro Vich signado y rubricado.—Hay un sello.—Recibí el original.—Oficina Vizcarrondo.—Unico Propietario.—F. Elizaburu.—Los infrascritos Notarios del Colegio y distrito de esta Capital, legalizamos el signo, firma y rubrica que anteceden de nuestro compañero D. Pablo Pedro Vich, Madrid, 18 de Marzo de 1894.—Rubricado y signado.—Jose Aponte.—Rubricado y signado. Ramon Martínez.—Hay un sello de legalización y un timbre móvil.—Es copia.—El jefe de la Sección.—P. A.—Tomás Luceño.—Hay un sello que dice.—Ministerio de Ultramar.—Sección de Administración y Fomento.

Es copia.—El subdirector, Cabello.

Parte militar

GOBIERNO MILITAR

Servicio de Plaza para el 5 de Agosto de 1897.

Parada:—Los Cuerpos de la guarnición; Presidio y Cárcel, Cazadores núm. 2.—Jefe de Plaza: Comandante de Artillería Montaña, D. Bernabé Sarmiento.—Imaginería: otro de Idem, D. Antonio Moreno Luna.—Jefe para el reconocimiento de provisiones: Cazadores núm. 15, D. Manuel Carnerero.—Reconocimiento de pienso: Artillería Montaña, 2.º Capitán.—Hospital y provisiones: Cazadores núm. 2, 5.º Capitán.—Vigilancia de á pie: Regimiento número 73, 3.º Teniente.—Vigilancia de clases: El mismo Cuerpo.—Música en la Luneta, número 73. De orden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento Mayor, José E. de Michelena.

Marina.

COMANDANCIA GRAL. DEL APOSTADERO Y ESCUADRA DE FILIPINAS.

Estado mayor.

En los días 28, 30 y 31 del que cursa, se verificarán exámenes de Capitanes de la Marina Mercante en la Comandancia general del Arsenal de Cavite, previas las formalidades señaladas en las disposiciones vigentes; debiendo dirigir las solicitudes á la Comandancia general del Apostadero los que aspiren á dicha plaza.

Lo que se anuncia para general conocimiento. Manila, 3 de Agosto de 1897.—El Jefe de Estado Mayor, Leopoldo Boado.

Anuncios oficiales.

TESORERIA CENTRAL DE HACIENDA PUBLICA DE FILIPINAS.

Durante cinco días consecutivos hábiles de oficina, á contar desde el 6 del presente mes, estará abierto el pago de clases pasivas residentes en la Península que perciben sus haberes por esta Tesorería Central, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo, no se hará pago alguno á dichas clases, sin perjuicio de consignar los que dejasen de percibir, en la nómina que se formará al efecto en el mes siguiente.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Manila, 4 de Agosto de 1897.—J. Maury.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. I. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

En virtud de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Alcalde Vice-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad, se ha señalado el día 11 de Agosto próximo á las diez de su mañana, para la contratación en pública subasta del material de enseñanza que necesitan las Escuelas Municipales de los distritos de esta Capital, bajo el tipo en progresión descendente de 2230 pesos y 70 céntimos y con entera sujeción al pliego de condiciones que á continuación se inserta.

El acto de la subasta, tendrá lugar ante la Junta de Almonedas del Excmo. Ayuntamiento en la Sala Capitular de las Casas-Consistoriales el día y hora antes expresados.

Manila, 27 de Julio de 1897.—Bernardino Marzano.

Pliego de condiciones bajo las cuales se contratará en pública subasta, la adquisición del material de enseñanza que necesitan las Escuelas Municipales de los distritos de esta Ciudad.

1.ª Se contrata en pública subasta la adquisición del material de enseñanza que necesitan dichas Escuelas, y que es el siguiente:

580 Resmas de papel pautado del núm. 1 al 7.

464 Litros de tinta negra, en polvo.

725 portaplumas de madera.

580 Cajas de plumas de acero, de números surtidos.

50 pliegos de papel secante.

1450 ejemplares de sistema métrico decimal por Goyena.

1450 idem colecciones de tablas aritméticas, por Lamadrid.

2 mapas de España, de 2 metros y 12 centímetros de ancho y 2 1/2 id. alto.

2 idem de Filipinas, con iguales dimensiones.

1 idem de Europa.

2 globos terraqueos, de carton.

1 idem celeste, de id.

1 cuadro de pesas y medidas.

60 colecciones de carteles de lectura.

200 silabarios del Divino Pastor, por F. Gonzalez.

125 catecismos por Astete.

45 manual de la infancia, por los PP. Jesuitas

60 gramaticas castellanas, por la Academia Española.

50 aritméticas por Vallin.

36 romanceros por Romero Aquino.

60 cartillas higiénicas, por Francia.

36 pez de madera por Aguilera.

30 cajas de tizas.

50 tinteros de cristal regulares.

25 dedales de hueso, para niñas.

12 tijeras de buena clase para id.

3 crucifijos da madera de tres cuartas de vara alto.

3 retratos de S. M. el Rey, con marco dorado de una vara en cuadro.

3 relojes de los conocidos de Viena de 10 días de cuerda.

24 muestras de escritura por Iturzaeta.

2.ª Los tipos en progresión descendente para cada uno de los espresados artículos son los siguientes:

Por cada resma de papel pautado . pfs. 1'25

Por cada litro de tinta negra . 0'10

Por cada portapluma . 0'05

Por cada caja de plumas de acero. . 0'50

Por cada pliego de papel secante . 0'10

Por cada librito del sistema métrico decimal . 0'20

Por cada id. de colecciones de tablas aritméticas . 0'25

Por un mapa de España . 7'50

Por id. de Filipinas . 11'00

Por uno de Europa . 5'00

Por un globo terraqueo . 11'50

Por un globo celeste . 8'00

Por un cuadro de pesas y medidas. . 4'50

Por cada colecciones de lecturas . 2'50

Por cada silabario . 0'20

Por cada catecismo . 0'10

Por cada manual de la Infancia . 0'40

Por cada gramatica castellana . 0'35

Por cada aritmética por Vallin . 0'30

Por cada romanceros . 0'30

Por cada cartilla higiénica . 0'25

Por cada pez de madera . 0'25

Por cada caja de tizas . 0'75

Por cada tintero de cristal regular. . 0'25

Por cada dedal de hueso . 0'10

Por cada tijera de buena clase . 0'50

Por cada crucifijo de madera . 5'00

Por cada retrato de S. M. el Rey . 8'00

Por cada reloj de Viena . 6'00

Por cada muestras de escritura . 0'25

3.ª El contratista se obligará á facilitar y entregar dentro del plazo de 20 días, todo el material de enseñanza que queda detallado en la primera condición de este pliego, siendo rechazado el que no esté en buenas condiciones, el cual reemplazará inmediatamente.

4.ª La licitación se verificará por pliegos cerrados extendidos en papel del sello 10.º, y las proposiciones que se hagan se ajustarán precisamente á la forma y conceptos del modelo que se inserta á continuación.

5.ª No se admitirá como licitador á persona alguna, que no tenga para ello aptitud legal y sin que acredite con el correspondiente documento que entregará en el acto al Sr. Presidente de la Junta de Almonedas del Excmo. Ayuntamiento, haber consignado en la Tesorería del Municipio la suma de 111 pesos y 53 céntimos equivalentes al 5 p^o de los expresados tipos. Dicho documento se devolverá á los licitadores cuyas proposiciones no hubiesen sido aceptadas, al terminar el acto del remate, y se retendrá el que pertenezca á la proposición aceptada, que endosará su autor en el acto, á favor del Excmo. Ayuntamiento.

6.ª Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios, dará principio el acto de la subasta, y no se admitirá explicación ni observación alguna que la interrumpa. Durante las 15 minutos siguientes los licitadores entregarán al Sr. Presidente los plie-

gos de proposición cerrados y rubricados los cuales se enumerarán por el orden que se reciban y después de entregados no podrán retirarse bajo ningún concepto.

7.ª Transcurridos los 15 minutos para la recepción de pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el órden de su numeración, se leerán en alta voz y tomará nota de todos ellos el actuario, se repetirá la publicación para la inteligencia de los concurrentes, cada vez que se abra un pliego y se adjudicará provisionalmente el remate al mejor postor, en tanto se acuerde por el Excmo. Ayuntamiento la adjudicación definitiva.

8.ª Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto y por espacio de diez minutos, á nueva licitación oral entre los autores de las mismas, y transcurrido dicho término se adjudicará el remate al mejor postor. En el caso de que los licitadores se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal más bajo.

9.ª Se satisfará al contratista por la Tesorería del Excmo. Ayuntamiento, el importe que se le adjudique este servicio, tan luego como haya entregado todo el material objeto de esta contrata, previo reconocimiento de una comisión que al efecto se nombrará.

10. El contratista se afianzará á satisfacción del Excmo. Ayuntamiento, en la cantidad á que ascienda el 10 p^o del total importe de dicho material de enseñanza. Podrá formar parte de la citada fianza, el depósito provisional consignado para tomar parte en la licitación cambiando su carta de pago, por otra que exprese que se destina aquella á este objeto.

11. La fianza no será devuelta, al contratista hasta que se dé por terminado el servicio y se justifique, que ha satisfecho la contribución industrial.

12. Si el contratista no cumpliera con la entrega de todo el material de enseñanza que se trata, dentro del plazo de 20 días que se le tiene señalado, contados desde la fecha en que se le haya notificado la aprobación del remate, se le impondrá la multa de diez pesos por cada día que transcurra sin entregarlo, y el importe se descontará de la fianza, quedando beneficio de los fondos Municipales.

13. No será válido el contrato, interin recaiga en el mismo, la aprobación del Excmo. Ayuntamiento.

14. Los gastos de la subasta, los de la inserción de este pliego de condiciones en la Gaceta de Manila y los que se originen en el otorgamiento de la obligación mútua, así como los de las copias y testimonios que sean necesarios, serán á cuenta del rematante.

MODELO DE PROPOSICION

Sres. Presidente y vocales de la Junta de Almonedas del Excmo. Ayuntamiento.

Don N. N., vecino de con cedula personal que exhibe, ofrece tomar á su cargo el suministro del material de enseñanza que necesitan las Escuelas Municipales de los distritos de esta Ciudad, por la cantidad de pesos por cada resma de papel pautado: la de pesos por cada litro de tinta en polvo: la de pesos por cada portaplumas: la de pesos por cada caja de plumas de acero de números surtidos: la de pesos por cada pliego de papel secante: la de pesos por cada ejemplar de sistema métrico decimal por Goyena: la de pesos por cada ejemplar de colecciones de tablas aritméticas por Lamadrid: la de pesos por cada ejemplar de mapas de España de dos metros y doce centímetros de ancho y dos y medio de alto: la de pesos por cada ejemplar del material de Filipinas con iguales dimensiones: la de

pesos por cada ejemplar de mapa de Europa: la de . . . pesos por cada Globo terraqueo de cartón: la de . . . pesos por cada Globo celeste de cartón: la de . . . pesos por cada cuadro de pesas y medidas: la de . . . pesos por cada colección de carteles de lecturas: la de . . . pesos por cada ejemplar de silabarios del Divino Pastor por F. Gonzalez: la de . . . pesos por cada catecismo por Astete: la de . . . pesos por cada manual de la infancia por los P. P. Jesuitas: la de . . . pesos por cada gramática castellana por la Academia Española: la de . . . pesos por cada aritmética por Vallia: la de . . . pesos por cada romancero por Romero Aquino: la de . . . pesos por cada cartilla higiénica por Francia: la de . . . pesos por cada ejemplar del pes de madera por Aguilera: la de . . . pesos por cada caja de tijas: la de . . . pesos por cada tintero de cristal regular: la de . . . pesos por cada dedal de hueso para niñas: la de . . . pesos por cada tijera de buena clase para niñas: la de . . . pesos por cada crucifijo de madera de tres cuartos de vara alto: la de . . . pesos por cada Retrato de S. M. el Rey con marco dorado de una vara en cuadro: la de . . . pesos por cada reloj de los conocidos de Viena de diez días de cuerda: y la de . . . pesos por cada muestras de escritura por Iturzaeta: (todo en letra y guarismo) y con entera sujeción al pliego de condiciones del citado servicio del que se ha enterado debidamente.

Acompaña por separado el documento del depósito que ha constituido para licitar por valor de 111 pesos y 53 céntimos.

Fecha y firma

Manila, 6 de Junio de 1896.—El Secretario. Bernardino Marzano.

Es copia.

Manila, 27 de Julio de 1897.—Bernardino Marzano.

DIRECCION GRAL. DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.

El Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de 20 del actual, ha tenido á bien disponer que el día 27 de Agosto próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la Subalterna de la provincia de Cebú, nueva subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el servicio de juego de gallos del 6.º grupo de dicha provincia bajo el tipo en progresión ascendente de trece mil pesos (pfs. 13.000) durante el trienio con estera y estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la Gaceta oficial núm. 92 correspondiente al día 12 de Abril del año actual.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salón de Actos públicos del expresado Centro directivo sito en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 23 de Julio de 1897.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Diaz. 2

El Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de 20 del actual, ha tenido á bien disponer que el día 27 de Agosto próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la Subalterna de la provincia de Ambos Camarines 3.ª subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el Impuesto de carruages, carros y caballos de la extinguida provincia de Camarines Norte con la rebaja de un 10 p^o del tipo anterior de tres mil doscientos ochenta y dos pesos y noventa y tres céntimos (pfs. 3.282.93) durante el trienio ó sean de mil noventa y cuatro pesos y treinta y un céntimos (pfs. 1.094.81) anuales con entera y estricta sujeción al pliego de condi-

ciones, inserto en la Gaceta oficial núm. 223 correspondiente al día 22 de Agosto del año próximo pasado.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salón de actos públicos del expresado Centro directivo sito en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 23 de Julio de 1897.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Diaz. 2

El Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de 20 del actual, ha tenido á bien disponer que el día 27 de Agosto próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la Subalterna de la provincia de Cebú, nueva subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el servicio de Juego de gallos del 5.º grupo de dicha provincia bajo el tipo en progresión ascendente de siete mil ciento diez pesos (pfs. 7.110) durante el trienio con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la Gaceta oficial núm. 91 correspondiente al día 11 de Abril del presente año.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salón de Actos públicos del expresado Centro directivo sito en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 23 de Julio de 1897.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Diaz. 2

INSPECCION GENERAL DE MONTES
Instancias obrantes en la Junta provincial de Ilo-Ilo según relaciones remitidas por el Presidente de dicha Junta en 10 de Octubre de 1894.

Pueblo Pototan

Nombres de los interesados.	Nombres de los interesados
D. Antonio Ferraris	D.ª Alejandra Pamar
Antonio Bolivar	Alejandra Magbanua
Anastacio Polisteco	Antonio Domogillo
Alejandro Peligreno	Alejandro Pesario
Apolinario Resulasa	Andrés Pardilla
Apelacia Suarisa	Andrés Monturo
Antonina Parian	Agustín Guanco
Agapito Ferraris	Antonio Pamada
Ambrosio Peñaarribia	Agustino Sobrevaga
Ambrosio Iisan	Basilio Porras
Ambrosia Pareja	Beaulia Sancha
Angel Perraris	Benito Perfilla
Andrés Guanco	Benito Pragadas
Anaceja Sumagaysay	Blas Provido
Andrea Sorques	Bartolomé Valenzuela
Antonio Poras	Bernardino Camacho
Andrés Pinei	Bartolomé Palararis
Apolonia Pñal	Brigida Parcon
Andrea Pelae	Basilia Priagula
Andrea Pelas	Bernabé Palacios
Aniceto Mabunaga	Basilio Poines

(Se continuará.)

Edictos

Por providencia del Sr. juez de 1.ª instancia del distrito de Quiapo dictada en la causa núm. 83 sin reo por hurto se cita llama y emplaza á los testigos nombradas Juana y Juliana domiciliadas en la calle de Lemery del arrabal de Tondo para que en el término de 9 días contados desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de esta Capital se presenten en este juzgado á los efectos oportunos en la expresada causa bajo apercibimiento que de no hacerlo se les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Manila y juzgado de 1.ª instancia del distrito de Quiapo á 3 de Agosto de 1897.—Plácido del Barrio.

Don Enrique Garcia de Lara juez de 1.ª instancia de Binondo que de estar en el pleno ejercicio de sus funciones yo el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado chino An-Uatco natural de Ghincan en China de 41 años de edad de estado soltero de profesión jornalero vecino que fué de la calle Lavezares del arrabal de Binondo para que en el término de 30 días contados desde la publicación de este edicto comparezca al juzgado sito en la calle Legaspi número 4 Intramuros para los efectos que procedan en la causa núm. 19 que se le siguió por falsificación de marcas apercibido que de no hacerlo le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de Binondo á 2 de Agosto de 1897.—Enrique Garcia de Lara—Ante mi, Poacano Reyes.

Don Juan Roque y Galves testigo actuaro del juzgado de Paz del pueblo de Aliaga provincia de Nueva Ecija

Por providencia del Sr. juez de Paz de este pueblo se hace saber al público que se halla depositado en poder de Don Buñao Pascual vecino de este pueblo un carabao calaquian con marcas cogido sin dueño conocido destrozado en la siembra de palay para que en el término de 30 días á contar desde esta fecha se presenten ante este juzgado los que crean dueños de dicho animal á deducir su reclamación previo los documentos necesarios en la inteligencia de que si no lo hacen se procederá lo que en derecho hubiere lugar.

Dado en Aliaga á 26 de Julio de 1897.—Juan Roque—V.º B.º, José Campos.

Don Juan Varea y Portillo juez de 1.ª instancia interino de la provincia de Mindoro yo el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado ausente Don Joaquín Canals español filipino natural de Bilayan de la provincia de Batangas casado propietario de 37 años de edad y vecino que fué de Luban de esta provincia para que por el término de 30 días contados desde el de la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente ante este juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia á responder á los resultados que contra el mismo resultan de la causa núm. 1125 que instruyo por el delito de ofensa á la Religión Católica y á sus ministros apercibido que de no hacerlo así se sustanciará y fallará dicha causa en su ausencia y rebeldía pirándose los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Calapan á 19 de Julio de 1897.—Juan Varea.—Ante mi, Juan Liabres.

Por la presente cito llamo y emplazo á los procesados ausentes Mariano Moreno y Vicente Moreno vecinos de pueblo de Nujan de esta provincia casados y mayores de edad para que por el término de 30 días se presenten ante mí ó en la cárcel pública de esta Cabecera á defenderse del cargo que contra los mismos resulta en la causa núm. 1360 que instruyo por hurto pues de hacerlo así les oír y administraré justicia y en otro caso les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

A propio tiempo ruego y suplico á todas las autoridades tanto civiles como militares procedan á la aprehensión captura y remisión en su caso á este juzgado de los referidos individuos á las resultas de la expresada causa.

Calapan á 22 de Julio de 1897.—Juan Varea.—Por mandado de su Sría., Juan Liabres.

Por la presente requisitoria cito llamo y emplazo al procesado ausente Narciso Ilagan indio casado de 40 años de edad natural de Taal y vecino de Lemery de la provincia de Batangas de oficio navegante para que en el término de 30 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente ante mí ó en la cárcel pública de esta Cabecera á defenderse de los cargos que contra el mismo resultan en la causa núm. 8 que instruyo por homicidio bajo apercibimiento de que en otro caso le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y en cargo á todas las autoridades tanto civiles como militares se procedan á la aprehensión captura y remisión á este juzgado de dicho individuo á las resultas de la expresada causa.

Calapan, 26 de Julio de 1897.—Juan Varea.—Por mandado de su Sría., Juan Liabres.

Por la presente cito llamo y emplazo al procesado ausente Ananias Aparato vecino del pueblo de Sebayan.

de esta provincia para que en el término de 30 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente ante mí en la cárcel pública de esta Cabecera para defenderse de los cargos que contra el mismo resultan en la causa núm. 16 que instruyo contra el mismo por robo bajo apercibimiento de que en otro caso le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades tanto civiles como militares procedan a la busca aprehensión y remisión a este juzgado del referido individuos.

Calapan 26 de Julio de 1897.—Juan Varea.—Por mandado de su Sría., Juan Liabres.

Por la presente requisitoria cito llamo y emplazo al procesado ausente Basilio Montalvo indio soltero de 26 años de edad natural de Batangas vecino del pueblo de Pora de esta provincia para que en el término de 30 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente ante mí en la cárcel pública de esta Cabecera para defenderse de los cargos que contra el mismo resulta en la causa núm. 1249 que instruyo por hurto bajo apercibimiento de que en otro caso le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades así civiles como militares procedan a la busca aprehensión y remisión a este juzgado de dicho procesado.

Calapan, 27 de Julio de 1897.—Juan Varea.—Por mandado de su Sría., Juan Liabres.

Por la presente cito llamo y emplazo a los testigos ausentes Esteban Moreno Silvestra Moreno y Sebastiana Moreno vecinos de esta Cabecera para que en el término de 9 días se presenten ante este juzgado para declarar en la causa núm. 1366 que instruyo contra Penifacio Moreno y otros por lesiones graves apercibidos de que en otro caso le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Calapan, 27 de Julio de 1897.—Juan Varea.—Por mandado de su Sría., Juan Liabres.

Por la presente cito llamo y emplazo al procesado ausente Vicente y Narciso Maná y el nombrado Vicente y Narciso Maná para que en el término de 9 días se presenten ante este juzgado para declarar en la causa núm. 1361 que instruyo contra el chino Si-Chen y otros por robo bajo apercibimiento de que en otro caso le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Calapan, 28 de Julio de 1897.—Juan Varea.—Por mandado de su Sría., Juan Liabres.

Por la presente requisitoria cito y llamo a la testigo ausente Quintina Resurrección vecina de esta Cabecera para que por el término de 12 días se presente ante este juzgado para declarar en la causa núm. 1217 que instruyo por muerte bajo apercibimiento de que en otro caso le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Calapan, 23 de Julio de 1897.—Juan Varea.—Por mandado de su Sría., Juan Liabres.

Por la presente requisitoria cito y llamo a Fermín España vecino de Palvan de esta provincia para que por el término de 12 días se presente ante este juzgado para declarar en la causa núm. 80 que instruyo contra Paterno Martínez por homicidio bajo apercibimiento de que en otro caso le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Calapan, 23 de Julio de 1897.—Juan Varea.—Por mandado de su Sría., Juan Liabres.

Por la presente requisitoria cito y llamo a Feliciano Egua vecino del pueblo de Caluya de esta provincia para que por el término de 15 días se presente ante este juzgado para declarar en la causa núm. 1222 que instruyo por atentado y homicidio bajo apercibimiento de que en otro caso le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Calapan, 23 de Julio de 1897.—Juan Varea.—Por mandado de su Sría., Juan Liabres.

Por la presente cito y llamo al testigo ausente Mariano Genetos para que por el término de 12 días contados desde la publicación de la presente en la Gaceta oficial de Manila se presente ante este juzgado para declarar en la causa núm. 1137 que instruyo contra Bernaté Capon por hurto bajo apercibimiento de que en otro caso le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Calapan, 23 de Julio de 1897.—Juan Varea.—Por mandado de su Sría., Juan Liabres.

Por la presente requisitoria cito y llamo a Juan Zulueta Ambrosia Rodelas los hijos de estos nombrados Mariano Julio y Marcelo y Francisco Cabangon

vecinos de esta Cabecera para que en el término de 9 días se presenten ante este juzgado para declarar en la causa núm. 1322 que instruyo por robo bajo apercibimiento de que en otro caso le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Calapan, 28 de Julio de 1897.—Juan Varea.—Por mandado de su Sría., Juan Liabres.

Don Lucas Gonzalez y Maninang juez de 1.ª instancia de este partido judicial que de estar en pleno ejercicio de sus funciones yo el actuario doy fé.

Por el presente cito llamo y emplazo por pregon y edicto a los procesados ausentes D. Engracio Romo y el nombrado Santiago conocido por Cabany vecinos del pueblo de Calaca de esta provincia cuyas circunstancias individuales se ignora para que por el término de 30 días contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presenten a este juzgado para dar sus descargos en la causa núm. 86 que instruyo contra los mismos y desconocidos por homicidio apercibido que de no hacerlo dentro del término expresado serán declarados contumaces y rebeldes y les pararán además los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Batangas a 26 de Julio de 1897.—Lucas Gonzalez.—Por mandado de su Sría., Ticio Alvarez.

En virtud de la providencia dictada con esta fecha en la causa núm. 13598 por hurto contra Lorenzo de los Reyes y otros se ha mandado por el Sr. Juez de 1.ª instancia interino de este partido judicial se cite por medio de la presente cédula al testigo ausente Eusebio Castillo del pueblo de Lemery para que dentro de 9 días a contar desde la inserción en la Gaceta oficial de Manila se presente a este juzgado para declarar en la citada causa apercibido que de no hacerlo dentro del término expresado se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Batangas 28 de Julio de 1897.—Ticio Alvarez.

En virtud de la providencia dictada en esta fecha en la causa núm. 84 contra Basilio Polido por atentado se ha mandado por el Sr. Juez de 1.ª instancia de este partido judicial se cite por medio de la presente en la Gaceta oficial de Manila al ofendido y testigos D. Juan Relevo Pablo Agtona y Claudio Espinosa naturales y vecinos del pueblo de Calaca para que por el término de 9 días a contar desde la inserción de la presente en la misma se presenten en este juzgado a declarar en la expresada causa con la advertencia de que en otro caso se les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Batangas 19 de Julio de 1897.—Ticio Alvarez.

Don Antonio Horacio Rodriguez y Zorrilla juez de 1.ª instancia interino de este partido judicial de Albay.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado ausente Espinas, de estatura baja cuerpo regular color moreno cara ovalada nariz chata pelo y cejas negras ojos pardos barba en la sien derecha para que en el término de 30 días contados desde la inserción del presente en la Gaceta oficial de Manila comparezca ante este juzgado a fin de ser notificado de la real ejecutoria recaída en la causa núm. 90 del año 1895 por hurto apercibido que de no hacerlo se le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Albay a 28 de Julio de 1897.—A. Horacio Rodriguez y Zorrilla.—Ante mí, Lavid Imperial.

Don Joaquin Maria Becerra y Alfonso juez de 1.ª instancia de este partido de Nueva Ecija.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado Leon Pastual que se fugó de la cárcel pública de esta cabecera la madrugada del 27 del actual el cual es indio soltero labrador de 25 años de edad natural de Cabanatuan vecino de Aliaga ambos de esta provincia de estatura y cuerpo regulares pelo cejas y ojos negros nariz y boca regulares y color moreno para que en el término de 30 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en este juzgado a contestar los cargos que contra el resultan de la causa núm. 119 del 96 contra Lázaro de Jesús y otros por robo que de hacerlo así le oír y administrará justicia y de lo contrario seguirá sentenciando el juicio en su ausencia y rebeldía parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en San Isidro 29 de Julio de 1897.—J. Maria Becerra.—Por mandado de su Sría., Cecilio Mendoza, Alejo Encarnación.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado ausente José Turzen cuyas circunstancias personales se ignoran para que por el término de 30 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en este juzgado a responder de los cargos que contra el mismo resulta en la causa núm. 21 del 96 por robo con fuerza en las cosas que de hacerlo así le oír y administrará justicia y de lo contrario sustanciaré la causa por ausencia y rebeldía.

Al mismo tiempo en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial para que se sirvan practicar activas diligencias en busca de dichos procesados y caso de ser habido me los remitan a este juzgado.

San Isidro 31 de Julio de 1897.—J. Maria Becerra.—Por mandado de su Sría., Cecilio Mendoza, Alejo Encarnación.

Don Teodomiro Sanjuan y Dominguez Teniente de Navío de la Armada Ayudante de la Comandancia militar de marina de esta provincia y juez instructor de la sumaria contra Matro Tussan y otros por hurto de varios sacos de copax a bordo de la lancha "Zetia" ocurrido en la noche del 19 del actual.

Por la presente requisitoria cito llamo y emplazo a Julian Martinez Mónico Martinez Francisco Gonco y los llamados Cornelio Quintan y 3 desconocidos tripulantes de la expresada lancha cuyos individuos aparecen complicados en el hurto expresado los cuales se presenten de pues de verificado el hurto de indicado para que en el término de 20 días contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta oficial de esta Capital comparezcan en la cárcel pública de esta Capital ó en el juzgado de instrucción sito en la Comandancia militar de marina de esta provincia a mi disposición para responder a los cargos que les resultan en la sumaria arriba indicada bajo apercibimiento que si no comparecen en el plazo fijado serán declarados rebeldes parándose el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca de los referidos individuos y en caso de ser habidos lo remitan en clase de presos con las seguridades convenientes ante el juez que suscribe pues así lo tengo acordado en diligencia de esta fecha.

Manila, 29 de Julio de 1897.—Teodomiro Sanjuan.—Por su mandado, Victorio Limanoc Carrión.

Don José Barreal Pérez 1.º Teniente del 21.º Tercio de la Guardia civil y juez instructor de la causa contra Mariano Estilo y otros por el delito de asalto y robo encuadrado en la causa de Marcos Juan del barrio de Boboa de este pueblo ocurrido en la noche del 22 de Octubre de 1891 y fugado de la cárcel de Tarlac en 31 de Diciembre de dicho año.

Por la presente requisitoria llamo cito y emplazo al referido Mariano Estilo de 37 años de edad viudo natural de San Hildefonso Ilocos Sur vecindad en Bolinao Zambales del baragay de D. Mariano Casas de oficio labrador no sabe leer ni escribir para que en el término de 30 días a contar desde la fecha en que se publique la presente en la Gaceta oficial de Manila comparezca en el cuartel de la Guardia civil de Camiling y a mi disposición para responder a los cargos que le resultan en la causa que de orden del Excmo. Sr. Capitán general de este distrito se le sigue por el hecho que queda espuesto bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado en rebeldía parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al cuartel de este pueblo y a mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Camiling a 23 de Julio de 1897.—José Barreal.

Don José Barreal Pérez 1.º Teniente del 21.º Tercio de la Guardia civil y juez instructor de la causa contra Marcelo Gardino Francisco Vitorio y otros por el delito de asalto de la casa de D. Roberto Ochoa perpetrado el día 30 de Octubre de 1893 en el pueblo de Paniquil.

Por la presente requisitoria llamo cito y emplazo a Marcelo Gardino de 60 años de edad casado labrador natural de Candonga Ilocos Sur residente en el barrio de Tiledo del pueblo de Paniquil (Tarlac) y teniente 1.º del mismo en el año 1893 y Francisco Vitorio de 43 años de edad natural de Batac Ilocos Norte vecino de San Juan de Gamba Nueva Ecija casado labrador no sabe leer ni escribir cuyas demás cosas se ignoran para que en el término de 30 días a contar desde la fecha en que se publique la presente en la Gaceta oficial de Manila comparezcan en el cuartel de la Guardia civil de Camiling y a mi disposición para responder a los cargos que les resultan en la causa que de orden del Excmo. Sr. Capitán general de este distrito se les sigue por el hecho que queda espuesto bajo apercibimiento de que si no comparecen en el plazo fijado serán declarados en rebeldía parándose el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca de los citados individuos y en caso de ser habidos los remitan en clase de presos con las seguridades convenientes al cuartel de este pueblo y a mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Camiling a 28 de Julio de 1897.—José Barreal.

Don Mauricio Gil y Cid 1.º Teniente de Infantería 2.º Ayudante de plaza y juez instructor del expediente que se instruye al soldado de la recluta voluntario para Filipinas Rafael Cruz Morales acusado de no haber verificado su embarque al Zarpas del punto de Singapur para estas Islas el vapor correo "Antonio López" el 12 de Enero del año actual.

Por la presente requisitoria llamo cito y emplazo a Rafael Cruz Morales soldado de la recluta voluntario para Filipinas hijo de Francisco y de Josefa natural de Cabra provincia de Córdoba de 35 años de edad de oficio jornalero estado soltero cuyas señas personales son pelo negro cejas idénticas ojos pardos nariz regular barba idéntica boca idéntica color sano aire marcial producción buena y de estatura 1 metro 630 milímetros para que en el término de 30 días contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Manila comparezca en este juzgado de instrucción calle de Urdeneta núm. 4 (Intramuros) y a mi disposición para responder a los cargos que le resultan en el expediente que contra el mismo se instruye por los motivos ya expresados bajo apercibimiento de que de no hacerlo en el plazo dicho será declarado rebelde parándole los perjuicios que haya lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades así civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido Rafael Cruz Morales y caso de ser habido lo remitan en clase de preso al Gobierno Militar de esta plaza y a mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Manila a 31 de Agosto de 1897.—Mauricio Gil.

Don Rafael Candón y Calatayud Alférez de Infantería de Marina juez instructor de la sumaria núm. 393 por lesiones.

Por el presente 2.º edicto cito llamo y emplazo al individuo Nepomoseno Nipora natural de Macato provincia de Capiz vecino de Tambobong de esta provincia y bogador que ha sido en un caso que se encuentra fondeado el 6 de Septiembre del año último en el sitio de Uauang Siguanán Bulacán para que en el término de 20 días a contar desde la fecha de su inserción en la Gaceta oficial de esta Capital se presente en este juzgado sito en la Capitanía del Puerto de Manila y Cavite para declarar en la Sumaria arriba expresada advirtiéndole que de no verificarlo se le seguirán los perjuicios que marca la Ley.

Por lo tanto en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial para que procedan a la busca y captura del individuo llamado en el presente edicto y en caso de ser habido lo ponga a mi disposición.

Dado en Manila a 31 de Julio de 1897.—Rafael Candón.—Por su mandado, Fidel Pineda.